



CUT: 88261 - 2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 555 -2020 -ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 29 OCT. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 88261-2020, seguido por la Empresa PAODISA S.A., con RUC N° 20106919233, sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, consistente en la Perforación de un Pozo en Reemplazo del Pozo Tubular IRHS-11-01-08-1309, ubicado en el predio denominado "El Arenal Sub Lote 2", sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que "El uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros de acuerdo con lo establecido en la Ley...";

Que, el artículo 109° de la precitada Ley señala que "Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional del Agua y, cuando corresponda, de los propietarios...";

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley N°29338, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que "La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia del recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés: se puede obtener alternativamente mediante: Resolución de aprobación de la disponibilidad hídrica...";

Que, el numeral 84.1 del artículo 84° de la precitada norma indica que "El procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto al silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder de los veinte (20) días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización...";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18° del nuevo Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización para la Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala las disposiciones para la autorización de pozo de reemplazo; además, señala que "Las zonas de veda se rigen por su normatividad específica";

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, que ratificó la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas,



señala que el procedimiento de autorización de pozos de reemplazo y posterior licencia se encuentra exceptuado de las prohibiciones establecidas en el artículo 3° de la citada resolución. Asimismo, dispone en el literal b), que la autorización procederá únicamente por pérdida de verticalidad y/o alineamiento, deterioro de la estructura y por haber finalizado la vida útil del pozo primigenio siempre y cuando se cumplan determinadas condiciones, entre ellas, que el periodo de inoperatividad del pozo no supere los seis (06) meses;

Que, mediante Resolución Directoral N° 717-2013-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 21.10.2013, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, autorizó a la empresa PAODISA S.A., la perforación de un pozo tubular con fines agrícolas en reemplazo del Pozo IRHS-595, cuyo punto de exploración se ubica dentro del predio con U.C. N° 12879, en el sector Pampas de Villacurí, distrito Salas, provincia y departamento de Ica;

Que, asimismo mediante Resolución Directoral N° 1040-2015-ANA-AAA-CH.CH. la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, resolvió entre otros **"OTORGAR en la Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines Productivos Agrícolas a favor de la empresa PAODISA S.A., proveniente del pozo con código asignado IRHS-11-01-08-1309, ubicado en el sector Pampas de Villacurí, distrito Salas, provincia y departamento de Ica, por un volumen anual de 842.400,00 m³, para irrigar un área de 56 ha del predio con U.C. N° 12879, denominado "El Arenal Sub Lote 2", perforado en reemplazo del pozo IRHS-11-01-08-595"**, con un caudal de 50 l/s y un régimen de explotación de 13 h/d, 30 d/m y 12m/a;

Que, con el escrito del visto, el señor Oscar Granados Aliaga, identificado con DNI N° 09174227, en calidad de Presidente del Directorio de la Empresa Paodisa S.A., debidamente acreditado con copia de la Partida Electrónica N° 01005375 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, solicita la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, consistente en la Perforación de un Pozo en Reemplazo del Pozo Tubular IRHS-11-01-08-1309, con fines Productivo-Agrícola, proyectado en el predio denominado "El Arenal Sub Lote 2", sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica; adjuntando el documento denominado "Memoria Descriptiva para la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo de un Pozo Tubular en Reemplazo del Pozo IRHS-1309, con Fines Agrarios"; entre otras instrumentales que obran de folios uno (01) al noventa y ocho (98) del expediente administrativo; argumentando la pérdida de verticalidad y alineamiento del mismo;

Que, la empresa recurrente cumple con acreditar que la autorización de pozo en reemplazo, ha sido solicitada respetando el periodo máximo de inoperatividad, para lo cual adjunta al expediente los reportes de explotación del pozo remitidos a la Junta de Usuarios de Agua de Rio Seco con el carácter de declaración jurada, respecto al periodo comprendido entre los meses de septiembre del año 2019 a febrero del año 2020, obrantes de folio tres (03) al ocho (08) del presente expediente administrativo;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad, efectuó la comunicación mediante Carta N° 478-2020-ANA-AAA-CH.CH/AT, válidamente notificada con fecha 08.09.2020, en los correos electrónicos señalados en la Autorización de Notificación Electrónica, comunicando a la empresa recurrente que deberá *i)* presentar la Declaración de Cumplimiento de lo Desarrollado en el Memoria Descriptiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA; y *ii)* acreditar estar al día con el pago de la retribución económica, respecto a los años 2018 y 2019; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, bajo apercibimiento de desestimar su solicitud en caso de incumplimiento o declararse en abandono el procedimiento administrativo; es así que, mediante documento obrante a folios ciento catorce (114) del expediente administrativo, la empresa recurrente subsana las observaciones efectuadas;



Que, el expediente fue instruido por el Área Técnica de esta Autoridad, emitiéndose el Informe Técnico N° 088-2020-ANA-AAA-CH.CH-AT/LAMC, el mismo que señala que el procedimiento cumple con los requisitos técnicos mínimos; por lo que, es procedente Autorizar la Perforación de un Pozo Tubular con fines Productivo-Agrícola, en reemplazo del Pozo Tubular IRHS-11-01-08-1309, cuya fuente de agua corresponde al Acuífero de Villacurí, para el riego de 56.00 ha del predio denominado "El Arenal Sub Lote 2" de U.C. N° 082122 (U.C. actual), ubicado en el sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica; señalando además, que el pozo de reemplazo a perforar estará ubicado en los alrededores del SEV 02, en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84): 411,579 mE – 8'460,062 mN, dentro del mismo predio, según lo señalado en la Declaración de Cumplimiento de lo Desarrollado en el Memoria Descriptiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA; indicando además, que el pozo primigenio se sellará una vez concluida la perforación del pozo en reemplazo; precisando finalmente, que el plazo para la ejecución de la perforación autorizada deberá ser de noventa (90) días calendario;



Que, del análisis de lo actuado se colige que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente; además de cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; como es, la presentación la Memoria Descriptiva en el Formato Anexo N° 14 para la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo con Pozo de Reemplazo; habiendo acreditado además, la titularidad tanto del predio donde se proyecta perforar el pozo en reemplazo, así como donde se haría uso del recurso hídrico, mediante copia de la Partida Registral N° 11011133, emitida por la Oficina Registral de Ica, obrante de folios ochenta y dos (82) al ochenta y nueve (89) del expediente administrativo; asimismo, se debe precisar que el presente procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los establecido en el ítem b) del artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, por encontrarse en zona de veda, habiendo cumplido con acreditar que la autorización de pozo en reemplazo, ha sido solicitado respetando el periodo máximo de inoperatividad; cumpliendo de esta manera con los requisitos establecidos por la legislación vigente, llevándose a cabo las etapas que corresponden al procedimiento para la Autorización de Ejecución Obras de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas;



Que, mediante Informe Legal N° 284-2020-ANA-AAA-CH.CH-AL, el Área Legal de esta Dirección, concluye que la solicitud presentada por la Empresa Paodisa S.A., es procedente al haberse verificado que cumple con los dispositivos legales citados anteriormente;

Estando a lo opinado por el Área Legal, contando con el visto del Área Técnica y de conformidad con el literal d) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Empresa PAODISA S.A., con RUC N° 20106919233, la perforación de un pozo en reemplazo del pozo tubular IRHS-11-01-08-1309, con fines de uso productivo - agrícola, cuyo punto de perforación proyectado corresponde al Acuífero de Villacurí y se ubica en los alrededores del SEV 02, específicamente en el punto de las coordenadas UTM (WGS-84): 411,579 mE – 8'460,062 mN, del predio denominado "El Arenal Sub Lote 2" de U.C. N° 082122 (U.C actual), en el



sector de Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, conforme a las mismas características de la licencia primigenia, de acuerdo al siguiente detalle:

SEV N°	Tipo	Uso	Diámetro definitivo (pulg)	Profundidad (m)	Caudal hasta (l/s)	Volumen hasta (m3/año)	Coordenadas UTM (WGS 84)		Zona
							Norte (m)	Este (m)	
02	Tubular	Productivo - Agrícola	15"	95.00	50	842.400	8'460,062	411,579	18 Sur

ARTICULO 2°.- EL PLAZO de ejecución de la obra autorizada en el artículo precedente es de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que ejecute la obra autorizada.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Río Seco la supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, en coordinación con la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Río Seco.

ARTICULO 4°.- PRECISAR que la presente Resolución **NO AUTORIZA** el uso del recurso hídrico, debiendo el administrado solicitar el Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea respecto del pozo perforado en Reemplazo del Pozo Tubular con IRHS-11-01-08-1309, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa Paodisa S.A., poniendo de conocimiento a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Río Seco y a la Administración Local de Agua Río Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



[Handwritten signature]

ING. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
Director

Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha
Autoridad Nacional del Agua